



Radicado N°: 686894089002-2009-00021-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JUAN DE DIOS SANMIGUEL
Demandado: ROGELIO OVIEDO SIERRA

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 27 de abril de 2022 por el REGISTRADOR SECCIONAL DE II.PP DE BARRANCABERMEJA San Vicente de Chucurí, 06 de junio de 2022.

Padla A. Rueda O.

PADLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por el **REGISTRADOR SECCIONAL DE II.PP DE BARRANCABERMEJA**, en lo referente al registro de la medida cautelar a ellos solicitada, esto es, que proceda a realizar el nuevo trámite para la radicación de los documentos provenientes de despachos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **13 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PADLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2017-00195-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (demanda principal)
Demandado: EDWIN GUEVARA DIAZ

Al Despacho del señor Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por la parte actora en la demanda principal. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite. Finalmente no se encontraron depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.

San Vicente de Chucurí, 07 de junio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Visto el memorial presentado por la parte demandada, allegado el 25 de abril de 2022, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así las cosas, con respecto a la solicitud y por ser procedente tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLÁRESE la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra del señor **EDWIN GUEVARA DIAZ** conforme a la motivación expuesta en precedencia.

SEGUNDO: - No hay lugar a levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto, en la medida en que se encuentra vigente la demanda acumulada. En consecuencia, se mantiene vigente todas las decisiones que se hayan emitido respecto a medidas cautelares.

TERCERO. - ORDÉNESE el desglose del (os) documento (s) que sirvieron como título (s) ejecutivo (s) en este asunto – **PAGARÉ-**, en favor y a costa del señor **EDWIN GUEVARA DIAZ**.

CUARTO. - En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **13 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2018-00125-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: GRACIELA BALLESTEROS DE ISTAN
Demandado: YOHENY ALFONSO SÁNCHEZ

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte ejecutante presentó actualización a la liquidación del crédito, sin embargo, revisado el expediente no se observan abonos ni entrega de títulos de depósitos judiciales. Asimismo, solicitó se fije fecha de remate. Para proveer.

San Vicente de Chucurí, 06 de junio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la constancia secretarial que antecede observa el despacho que sería del caso proceder a pronunciarse sobre la aprobación y/o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, si no fuera porque no se le encuentra utilidad práctica generando un desgaste innecesario de la actividad judicial.

Aparte el Tribunal Judicial del Distrito de Bucaramanga, sala Civil-Familia, se ha pronunciado respecto al tema objeto de las presentes, insistiendo que:

“el juez de conocimiento no debe dejar el litigio abierto de manera indefinida, toda vez que, Por un lado, redundaría en un desgaste para la administración de justicia y, por el otro y, aún con consecuencias más nefastas, sometería al ejecutado a estar perpetuamente ligado a un proceso en esa calidad, a pesar de qué el ejecutante ha abandonado las acciones tendientes a materializar el cobro del crédito del que es titular¹”.

Más adelante, en la misma providencia, estableció que:

“Pero tales reglas, ha insistido este despacho, no constituyen una invitación a que el demandante haga un uso poco razonable de su derecho de acceso a la justicia a la administración de justicia, con la presentación compulsiva de solicitudes, tanto de actualizaciones inútiles del crédito como de decreto de medidas cautelares inocuas, que sólo lograrían congestionar aún más el aparato judicial, con el gasto consiguiente de tiempo de empleados y funcionarios, papel y esfuerzos, sólo por evitar que se aplique esta drástica medida legislativa. Atrás deben quedar esos esfuerzos maratónicos de abogados y de los juzgados, completamente inútiles, en los que se tramitan liquidaciones adicionales y se piden medidas para embargar todas las posibles cuentas corrientes y de ahorro del ejecutado, medidas frente a las cuales los bancos contestan invariablemente que el demandado carece de cuentas allí con lo cual el Estado asume unos gastos cuantiosos pero lamentablemente infructuosos, cosa que carece de toda justificación y que este tribunal ha considerado necesario corregir en las últimas casos que ha tenido”.

Así mismo es importante resaltar que el Consejo de Estado e incluso la Procuraduría General de la nación ha advertido que *“la reliquidación del crédito sólo procede cuando dentro del proceso ejecutivo se hubieren liquidado el crédito y que durante el transcurso de la liquidación y la entrega de los dineros a la parte demandante, en la parte que no es objeto de apelación, se generen intereses y gastos procesales que con lleven a la actualización de la liquidación, a menos que el retardo en la entrega de los dineros no sea imputable a la parte ejecutada evento en el cual, no procederá la reliquidación”.*

Conforme a los lineamientos jurisprudenciales expuestos, y debido a que dentro del expediente no se observa ninguna de las circunstancias que haga pertinente la actualización y/o reliquidación del crédito, este despacho omitirá pronunciarse sobre la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, considerando que la misma se enmarca dentro de un desgaste innecesario de la actividad judicial.

¹ Tribunal Judicial del Distrito de Bucaramanga, sala Civil-Familia. Auto Resuelve Apelación. Rad. 2008-229 Interno 528/2012. Magistrado Sustanciador Antonio Bohórquez Orduz.



Finalmente, examinada la solicitud adiada el 13 de mayo ultimo, vía correo electrónico, se ordena **DECRETAR** el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado hasta la fecha en este proceso de propiedad de la demandada **GRACIELA BALLESTEROS DE ISTAN** ubicado en la Carrera 24 # 15-09 Lote #1 Manzana A de la Urbanización La Independencia de San Vicente de Chucurí (Santander) identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **320-2649**.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 450 del C.G.P., se informa que el auxiliar de la justicia-secuestre encargado del inmueble, es el señor **ARMANDO MANRIQUE BOHORQUEZ**, quien puede ser ubicado en la calle 58 No. 4-40, interior 11 Barrio os Naranjos, Ciudadela Real de Minas, Bucaramanga (Sder), teléfono 3153990859 en el correo electrónico: armandomanrique54@gmail.com.

Se señala el día **MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 08:30 AM**. La licitación empezará a la hora citada y no cerrará sino transcurrida una (1) hora desde su inicio. No obstante, se advierte a los interesados que se podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora siguiente al inicio de la diligencia, en los términos previsto en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

El bien inmueble en comento fue avaluado en la suma de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$127.094.193,00)** será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, es decir, la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$88.965.935,1)** y para admitir al postor, éste deberá consignar previamente el cuarenta por ciento (40%) del mismo avalúo, a saber, la cantidad de **CINCUENTA MILLONES OCHOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$50.837.677,2)**, dinero que debe ser consignado en el Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad, a órdenes de este despacho en la cuenta No.686892042002 y a favor de la presente actuación ejecutiva.

La publicación del remate deberá efectuarse en los términos que refiere el artículo 450 del C. G. P., esto es, se dará a conocer al público mediante **AVISO** que se publicará en el periódico Vanguardia y en la emisora San Vicente Stereo con antelación no inferior a **diez (10) días** a la fecha señalada para el remate. Una copia informal de la página del diario, la constancia del administrador de la emisora sobre la transmisión del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate, se agregarán al expediente antes de dar inicio a la subasta.

Finalmente, **ADÓPTENSE** los protocolos de bioseguridad para la prevención de transmisión del COVID-19, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y protección social, como lo dispuesto por los Decretos y Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

REQUIERASE a las **PARTES** y a los **POSTORES** para que aporten y/o actualicen los correos electrónicos de los sujetos intervinientes, así mismo sean informados al correo institucional del Despacho, para efecto de coordinarla ejecución de la **audiencia virtual** de remate fijada en la presente diligencia, **a quienes se les enviara el link de la respectiva audiencia, el cual será también publicado en el aviso del día programado**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **13 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2018-00299-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"
Demandado: PASTOR RAMIREZ DAZA

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 27 de abril de 2022 por el BANCO DAVIVIENDA San Vicente de Chucurí, 06 de junio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
San Vicente de Chucurí, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo comunicado por **BANCO DAVIVIENDA**, quien manifiesta que el levantamiento de la medida cautelar a ellos solicitada no fue registrada en debida forma, teniendo en cuenta que el demandado no tiene vínculo comercial con la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **13 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00278-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LEONARDO FORERO OLAVE
Demandado: JORGE ANDRES GOMEZ RUEDA y DAVID ALBERTO GOMEZ RUEDA

Al despacho del señor Juez, memoriales allegados vía correo electrónico 13/05/2022, mediante el cual, la parte actora allega notificación personal y por aviso con las ritualidades de ley. Para proveer.
San Vicente de Chucurí, 07 de junio de 2022.

Paola A. Rueda O.

PADLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y en vista que la demandante allego citación para diligencia de notificación por aviso del demandado DAVID ALBERTO GOMEZ RUEDA, se acusa recibo del memorial presentado.

Por lo anterior y revisando el expediente, encontramos que, mediante auto del 05 de noviembre de 2019, se dictó mandamiento de pago a favor del demandante, providencia que fue notificada al demandado JORGE ANDRES GOMEZ RUEDA personalmente el 23 de septiembre de 2021 y, recibida por el demandado DAVID ALBERTO GOMEZ RUEDA el 07 de octubre de 2021 y notificada el 14 de octubre de 2021, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 291 y 292 CGP, en concordancia con el artículo octavo del Decreto legislativo 806 de 2020, sin que allegaran contestación de la demanda o se propusieran excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni hay excepciones de mérito que ataquen la acción cambiaria, como aquellas establecidas en el artículo 784 del C. de Co., el Despacho considera permitente dar aplicación al Artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra los demandados: JORGE ANDRES GOMEZ RUEDA y DAVID ALBERTO GOMEZ RUEDA, a favor de LEONARDO FORERO OLAVE, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

QUINTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **13 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PADLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00030-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"
Demandado: NELSON GUTIERREZ GOMEZ

Al despacho para proveer. En relación con las comunicaciones allegadas vía correo electrónico el 19 de mayo y 06 de junio de 2022 por la señora Marisela Vera Campos
San Vicente de Chucurí, 07 de junio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud allega por la señora **MARISELA VERA CAMPOS** vía correo electrónico, previo a resolver lo que en derecho corresponde al levantamiento de las medidas cautelares del señor NELSON GUTIERREZ GOMEZ (*q.e.p.d*), se hace necesario **REQUERIR** a la **NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**, para que informe a esta dependencia judicial, el estado actual del trámite de negociación de deudas de la personal natural no comerciante que se promueve en dicha entidad contra del señor NELSON GUTIERREZ GOMEZ y remita copia de los autos proferidos dentro del proceso en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO

J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **13 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00220-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ANTONIO GONZÁLEZ LEÓN
Demandado: OSCAR PLATA RIOS

Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer a la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante el 21 de abril de 2022 y la relación de títulos consignados al presente trámite, con fecha de corte 06 de junio de 2022.

San Vicente de Chucurí, 06 de junio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, y al revisar la **LIQUIDACIÓN DEL CREDITO** allegada por la parte demandante al correo electrónico de este Juzgado, no fue objeto de reparo por el extremo pasivo, luego de revisada por este Despacho como es el deber legal, se observan algunas irregularidades que necesariamente deben ser subsanadas a fin de impartir sobre la aprobación, como a continuación se especifica:

1. A pesar de que liquidó utilizando la tasa establecida por la Superfinanciera no la convirtió a efectivo nominal¹ como corresponde.
2. Liquidó intereses moratorios teniendo en cuenta los meses en 28, 30 y 31 días, cuando contablemente se deben liquidar todos a 30 días calendarios.
3. A pesar fueron aplicados los abonos reportados a la obligación, estos son los títulos judiciales consignados al interior del presente trámite, no se tuvo en cuenta lo previsto en el artículo 1653 del C.C. en concordancia con el art. 2495 ejusdem, es decir, primero a costas, luego a intereses y por último a capital y, en la fecha en que se efectuaron los mismos.

En consecuencia, el Despacho **IMPROBARÁ** la liquidación acercada por el extremo ejecutante y efectuará nuevamente la liquidación del crédito, calculada hasta el 06 de junio de 2022, y la **MODIFICARÁ** en los términos de que da cuenta la tabla anexa, que forma parte integral de este proveído, para establecer que el saldo de la obligación al 06 de junio de 2022 queda en **\$8.339.917,75**.

Finalmente, se **ORDENA** la entrega al demandante OSCAR PLATA RIOS C.C. No. 13.641.442, los títulos judiciales que se encuentra a favor de las presentes diligencias por \$899.013, así como los que con posterioridad se lleguen a descontar y hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **13 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

¹ En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.

JUZGADO
RADICADO #

SEGUNDO
0

PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE
TITULO: 0

ELABORO: MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
APROBO: RUTH JAEI SALAZAR SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha
$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)
#	FECHA	CONCEPTO	DÍAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TÍTULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS
0	11-ago-20	Saldo inicial		18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00
1	29-ago-20	Intereses de mora	19	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.099,81	\$0,00	\$38.099,81	\$38.099,81
2	30-ago-20	Intereses de mora	1	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$3.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.993,29	\$0,00	\$1.993,29	\$40.093,10
3	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$131.204,56	\$0,00	\$131.204,56	\$171.297,66
4	31-oct-20	Intereses de mora	30	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$129.535,39	\$0,00	\$129.535,39	\$300.833,04
5	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$127.925,98	\$0,00	\$127.925,98	\$428.759,02
6	31-dic-20	Intereses de mora	30	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$125.471,29	\$0,00	\$125.471,29	\$554.230,31
7	31-ene-21	Intereses de mora	30	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$124.564,36	\$0,00	\$124.564,36	\$678.794,68
8	30/02/2021	Intereses de mora	30	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$125.988,91	\$0,00	\$125.988,91	\$804.783,59
9	30-mar-21	Intereses de mora	30	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$125.147,55	\$0,00	\$125.147,55	\$929.931,13
10	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$124.499,53	\$0,00	\$124.499,53	\$1.054.430,67
11	30-may-21	Intereses de mora	30	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$123.915,71	\$0,00	\$123.915,71	\$1.178.346,38
12	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$123.850,81	\$0,00	\$123.850,81	\$1.302.197,18
13	30-jul-21	Intereses de mora	30	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$123.656,05	\$0,00	\$123.656,05	\$1.425.853,24
14	30-ago-21	Intereses de mora	30	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$124.045,50	\$0,00	\$124.045,50	\$1.549.898,73
15	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$123.720,98	\$0,00	\$123.720,98	\$1.673.619,71
16	30-oct-21	Intereses de mora	30	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$123.006,40	\$0,00	\$123.006,40	\$1.796.626,11
17	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$124.240,13	\$0,00	\$124.240,13	\$1.920.866,24
18	30-dic-21	Intereses de mora	30	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$125.471,29	\$0,00	\$125.471,29	\$2.046.337,53
19	30-ene-22	Intereses de mora	30	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$126.764,50	\$0,00	\$126.764,50	\$2.173.102,03
20	30/02/2022	Intereses de mora	30	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$130.883,93	\$0,00	\$130.883,93	\$2.303.985,96
21	4-mar-22	Intereses de mora	4	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$299.671,00	\$0,00	\$17.443,56	\$17.443,56	\$0,00	\$2.021.758,51
22	30-mar-22	Intereses de mora	26	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$114.223,27	\$0,00	\$114.223,27	\$2.135.981,79
23	7-abr-22	Intereses de mora	7	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$299.671,00	\$0,00	\$31.407,33	\$31.407,33	\$0,00	\$1.867.718,12
24	30-abr-22	Intereses de mora	23	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$103.766,57	\$0,00	\$103.766,57	\$1.971.484,69
25	4-may-22	Intereses de mora	4	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$299.671,00	\$0,00	\$18.476,42	\$18.476,42	\$0,00	\$1.690.290,11
26	30-may-22	Intereses de mora	26	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$121.039,50	\$0,00	\$121.039,50	\$1.811.329,61
27	6-jun-22	Intereses de mora	6	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.588,14	\$0,00	\$28.588,14	\$1.839.917,75

SAN VICENTE DE CHUCURI

0 de enero de 1900

TOTALES					
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS
\$ 6.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$2.738.930,75	\$0,00	\$ 899.013,00

icha.

(t= tasa de interés del

(16)	(17)	(18)
AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
	\$3.000.000,00	\$3.000.000,00
\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.038.099,81
\$0,00	\$6.500.000,00	\$6.540.093,10
\$0,00	\$6.500.000,00	\$6.671.297,66
\$0,00	\$6.500.000,00	\$6.800.833,04
\$0,00	\$6.500.000,00	\$6.928.759,02
\$0,00	\$6.500.000,00	\$7.054.230,31
\$0,00	\$6.500.000,00	\$7.178.794,68
\$0,00	\$6.500.000,00	\$7.304.783,59
\$0,00	\$6.500.000,00	\$7.429.931,13
\$0,00	\$6.500.000,00	\$7.554.430,67
\$0,00	\$6.500.000,00	\$7.678.346,38
\$0,00	\$6.500.000,00	\$7.802.197,18
\$0,00	\$6.500.000,00	\$7.925.853,24
\$0,00	\$6.500.000,00	\$8.049.898,73
\$0,00	\$6.500.000,00	\$8.173.619,71
\$0,00	\$6.500.000,00	\$8.296.626,11
\$0,00	\$6.500.000,00	\$8.420.866,24
\$0,00	\$6.500.000,00	\$8.546.337,53
\$0,00	\$6.500.000,00	\$8.673.102,03
\$0,00	\$6.500.000,00	\$8.803.985,96
\$0,00	\$6.500.000,00	\$8.521.758,51
\$0,00	\$6.500.000,00	\$8.635.981,79
\$0,00	\$6.500.000,00	\$8.367.718,12
\$0,00	\$6.500.000,00	\$8.471.484,69
\$0,00	\$6.500.000,00	\$8.190.290,11
\$0,00	\$6.500.000,00	\$8.311.329,61
\$0,00	\$6.500.000,00	\$8.339.917,75

SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	
#REF!	DEMANDANTE
\$ 8.339.917,75	



Radicado N°: 686894089002-2022-00067-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ROSABEL PORRAS GONZALEZ

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 12 de mayo de 2022 por el REGISTRADOR SECCIONAL DE II.PP DE SAN VICENTE DE CHUCURI
San Vicente de Chucurí, 06 de junio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
San Vicente de Chucurí, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por el **REGISTRADOR SECCIONAL DE II.PP DE SAN VICENTE DE CHUCURI**, en lo referente a la toma de la medida cautelar a ellos solicitada, quien remitió nota devolutiva del registro por no ser titular inscrito el ejecutado del proceso de la referencia, para lo que considere pertinente la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **13 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA